

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 221-03-02-02-000477 del 19 de octubre de 2004, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la PERFORACION DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO, en beneficio del señor HECTOR DUQUE ECHEVERRY, identificado con cedula 15.380.922, para derivar en el predio denominado Parcelación Crucero, ubicado en la vereda Zungo, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que por medio de la resolución No. 220-03-02-01-000095 del 24 de enero de 2005, se otorgó al señor HECTOR DUQUE ECHEVERRY, se otorgó Concesión de Aguas Subterráneas por el termino de diez (10) años, para derivar de un POZO PROFUNDO, ubicado en el sitio definido en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.356.120 y ESTE: 1.047.360, localizadas en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-99-00212 del 18 de febrero de 2013 se aprueba un plan quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentada para el predio Parcelación Crucero.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-1935 del 22 de julio de 2022, reviso y evaluó la información del expediente No. 16-01-02-0071-2004, concluyendo que el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-0095 del 24 de enero 2004, se encuentra vencido, y dentro del expediente no se avizora solicitud de prórroga.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante la resolución No. 220-03-02-01-000095 del 24 de enero de 2005, para derivar en el predio denominado Parcelación Crucero, ubicado en el municipio de Apartadó, se encuentra **vencido** y en el expediente no se avizora solicitud de prórroga, por consiguiente, se dará por terminado el asunto del expediente No. 160102-071-2004.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite de **PERFORACION DE UN POZO PROFUNDO y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgado mediante resolución No. 220-03-02-01-000095 del 24 de enero de 2005, beneficio del señor HECTOR DUQUE ECHEVERRY, identificado con cedula 15.380.922, para derivar en un predio denominado Parcelación Crucero, ubicado en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 160102-071-2004.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

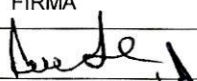
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución al señor HECTOR DUQUE ECHEVERRY, identificado con cedula 15.380.922, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		19/10/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 160102-071-2004